

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de noviembre de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral, incoado por la señora Nancy Nieto en contra del señor Elías Estrada.

Sirva proveer;

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestacional
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00348 00

ACLARA AUTO

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite ordinario se observa que, mediante providencia de 26 de octubre de 2021 fue admitida la demanda; no obstante, por un error involuntario, fueron trocadas las partes en la parte resolutive, admitiendo la demanda en contra de la señora Nancy Nieto, quien funge como demandante y no como demandada.

La aclaración de las providencias judiciales posee su regulación legal en el artículo 285 del Código General del Proceso, que en lo relativo consagra:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia"*

En ese orden de ideas, la citada norma permite la aclaración de autos en los cuales exista conceptos que ofrezcan duda siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive de la providencia y además, que se realice dentro de la ejecutoria de la misma.

Así entonces, al ser procedente, se aclarará el ordinal primero del auto aludido, el cuál quedará así:

"PRIMERO: *Por los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, se admite la demanda promovida por la señora Nancy Nieto en contra del señor Elías Estrada"*

En los demás aspectos, el auto de adiado 26 de octubre de 2021 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE